

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0368

Clase: Verbal

Revisado el archivo 8 del PDF encuentra el despacho que no obra constancia de que el poder fue conferido mediante mensaje de datos, conforme lo exige el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Tampoco pudo tener acceso al vínculo provisto para los anexos, pues el mismo pide autorización de su creador.

Por cuanto no fue plausible verificar que en efecto la demanda sí fue debidamente subsanada. Con fundamento en el numeral 5º del art. 90 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1º RECHAZAR la demanda por lo expuesto en precedencia.

2º HÁGASE ENTREGA de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **PREVIA** anotación en el radicador virtual y constancia secretarial a que haya lugar.

3º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

